



*"2025, Año de la Mujer indígena"*

**Recurso de Revisión:** PGRAI2502133  
**Solicitud de Información:** 330024625000881  
**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de la República

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinticinco.

**VISTO** el estado que guarda el expediente relativo al recurso de revisión al rubro citado y de conformidad con lo previsto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción V, 8, 10, 13, 34, 35 fracciones I, II y XIX, 36, 144, 145, 146, 147, 148, 153 y Décimo Octavo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XX y 206 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; así como del ACUERDO A/OIC/002/2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril de dos mil veinticinco, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**I.- REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.** El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. La reforma redefinió la organización administrativa y estableció un nuevo esquema de distribución de competencias, con efectos directos en la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la República, particularmente en lo relativo a sus atribuciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

**II.- EXPEDICIÓN DE LEYES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** El veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



**III.- REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

El ocho de abril de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, mediante la cual se modificaron, entre otros, los artículos 5 y 206, incorporando diversas unidades administrativas y precisando la integración de las áreas del Órgano Interno de Control, destacando la creación de esta Unidad de Vigilancia y Cumplimiento en Materia de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

**IV.- AUTORIDAD GARANTE.** El dieciocho de abril de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/OIC/002/2025, en el cual se estableció que esta Unidad de Vigilancia y Cumplimiento en Materia de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República fungirá como Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Fiscalía General de la República.

**V.- SOLICITUD.** El veintiuno de abril de dos mil veinticinco, una persona presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a la Fiscalía General de la República en su carácter de sujeto obligado, lo siguiente:

1. *Copia de las declaraciones patrimoniales en versión pública, de los Fiscales Federales en los estados de Baja California, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Tábasco y Chiapas de la fiscalía general de la República, correspondientes del año 2020 a 2025.*
2. *Copia de la Declaración Patrimonial en versión pública, del Fiscal General de la República, Alejandro Gertz Manero, correspondiente del año 2020 a 2025." (Sic)*

**VI.- PRÓRROGA.** El veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una prórroga para dar atención a la solicitud de acceso a la información.

**VII.- RESPUESTA.** El cuatro de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio FGR/UETAG/002287/2025, el sujeto obligado dio respuesta a la persona solicitante en los siguientes términos:

*"Con fundamento en lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, 41, fracciones II y V y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11º, fracción XV de la Ley de la*



*Fiscalía General de la República; 5°, fracción I, inciso b, subinciso ii y 20° del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; con relación a su solicitud de acceso a la información dirigida a esta Fiscalía General de la República, consistente en:*

- "1. Copia de las declaraciones patrimoniales en versión pública, de los Fiscales Federales en los estados de Baja California, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Tabasco y Chiapas de la fiscalía general de la República, correspondientes del año 2020 a 2025.*
- 2. Copia de la Declaración Patrimonial en versión pública, del Fiscal General de la República, Alejandro Gertz Manero, correspondiente del año 2020 a 2025."*

*Se hace de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud fue turnada a la unidad administrativa que conforme a sus atribuciones y facultades previstas en la Ley de la Fiscalía General de la República, el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y demás disposiciones aplicables, pudiera pronunciarse al respecto, la cual, derivado de la búsqueda realizada manifestó lo siguiente:*

*"Al respecto, me permito comentar que esta Unidad de Denuncias e Investigaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 93, así como, los transitorios segundo, cuarto segundo párrafo, y sexto de la Ley de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno; en armonía con los numerales Primero y Segundo fracción III del Acuerdo A/OIC/001/2025 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas y se establecen las reglas para la suplencia de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril del año dos mil veinticinco; cuenta dentro del ámbito de su competencia con la investigación de probables actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República, que contravengan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que no detenta la información solicitada.*

*No obstante, en atención al principio de máxima publicidad se precisa que la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República en el sistema DeclaraFGR a partir del uno de mayo del año dos mil veinte, pueden ser consultadas a través de la siguiente liga:*

- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



*Lo anterior, en observancia al artículo 65, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic.)*

*Atento a lo anterior, las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República a partir del primero de mayo del año dos mil veinte, se encuentran disponibles para su consulta en el siguiente vínculo electrónico:*

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

*Se podrán localizar siguiendo la siguiente ruta de acceso:*

- Seleccionar el apartado de "**INFORMACIÓN PÚBLICA**", posteriormente debe elegir "Federación", después "Fiscalía General de la República":

**[Se inserta captura de pantalla]**

- Seleccionar el apartado de "Declaraciones Patrimoniales", donde podrá visualizar la información, como se muestra a continuación:

**[Se inserta captura de pantalla]**

- Finalmente, en los "Filtros de Búsqueda" podrá colocar los datos que deseé consultar, lo que permitirá acotar la búsqueda de su interés, como se observa a continuación:

**[Se inserta captura de pantalla]**

*Precisado lo anterior, resulta conveniente indicar que las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas de su interés presentadas se encuentran alojadas en la Plataforma Nacional de Transparencia y que son las que se pueden obtener a través de la citada ruta de acceso.*

*Si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensión 505716; o bien, escribirnos al correo electrónico [leydetransparencia@fgr.org.mx](mailto:leydetransparencia@fgr.org.mx), en donde con gusto le atenderemos.*

*Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo". (Sic)*

**VIII.- RECURSO DE REVISIÓN.** El diecisiete de junio de dos mil veinticinco, una persona interpuso recurso de revisión a través la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada por la Fiscalía General de la República, en los siguientes términos:



*"Con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 41, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61, 125, 133, 144, 145 fracciones VIII y XI y 146, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; interpongo RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 330024625000881, por parte del sujeto obligado, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.*

*El 4 de junio de 2025, me dieron respuesta a mi solicitud de información y por lo cual al consultarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, me percaté, que se encontraba anexado un archivo con la respuesta, suscrita por la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental Fiscalía General de la República, con número de oficio FGR/UETAG/002287/2025.*

*Sin embargo, la respuesta que se me dio, fue que la versión pública de las declaraciones patrimoniales solicitadas por el suscrito, se encontraban y podían ser consultadas en la liga [https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/vie w/consultapublica.xhtml#tarjetainformativa](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultapublica.xhtml#tarjetainformativa), enviandome una serie de ligas y adjuntando imágenes paso a paso para que supuestamente pudiera consultar dichas declaraciones.*

*En consecuencia, procedí a seguir los pasos señalados en el escrito de respuesta a mi solicitud, no pudiendo ingresar a los apartados señalados, pudiendo ingresar al Link, siendo dirigido a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, pero dicha página ha sido rediseñada, por lo tanto ya no aparecen los apartados como fueron señalados en el escrito de respuesta, imposibilitandome el poder tener conocimiento de la información, ademas, de que en el apartado de búsqueda en la sección de información pública, ya no se encuentra la opción de poder elegir a la Fiscalía General de la República, ni la opción de declaraciones patrimoniales.*

*Al momento de realizar cualquier solicitud de información dentro de la PNT, te ofrecen diversas maneras de como quieras obtener dicha información solicitada, procurando siempre, que el usuario eliga la que mejor le convenga y en el formato que mas se le facilite para su comprensión, ademas de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vela precisamente eso, que la información sea, clara, entregada en tiempo y forma y en la modalidad que el recurrente decida, y no en como fue entregada al suscrito de manera incompleta y en una modalidad que no fue solicitada, haciendo parecer que solo nos fue entregada de esa manera, para cumplir con el término que tenían para dar respuesta y no para cumplir con la obligación que tienen de tener agregado en plataformas esa información pública o entregarla en forma al solicitante.*

*Al violarse mi derecho de acceso a la información con un argumento burdo, en virtud de que la Fiscalía General de la República, tiene todas las herramientas necesarias para enviar electrónicamente la información, un ejemplo claro que la ley establece es que la información se entregue de forma accesible, respetando los medios*



*señalados por el solicitante y sobre todo de manera completa, no obstruyendo el acceso a la información enviando links, dificultando mas llegar a esa información.*

*Solicito que no se limite mi derecho, se proteja y garantice que la información me sea entregada por la vía electrónica que señalé, y ademas, que esta sea entregada de manera en que se solicitó, con copia de dichas declaraciones, y si estas son muy extensas, me sean enviadas al correo electronico señalado por el suscrito en carpetas comprimidas.*

*No se puede acceder a la información solicitada, siguiendo los links y pasos que señaló la parte obligada en su escrito de contestación, y siendo su obligación de proporcionar dicha información pública, solicito me sea entregada de manera completa y como fue solicitada, sin que me sean violentados mis derechos al acceso a la información." (Sic)*

**IX.- COMUNICACIÓN DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO SOBRE LA MIGRACIÓN DE EXPEDIENTES.** El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, la Directora General de Plataformas para la Integridad y Transparencia en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno solicitó se fijara fecha de inicio para la reanudación de actividades en los asuntos en la materia.

**X.- ACUERDO DE REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES.** El treinta de junio de dos mil veinticinco, el entonces Titular de la Unidad de Vigilancia y Cumplimiento en Materia de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República emitió el "Acuerdo mediante el cual la Autoridad Garante del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República establece la reanudación de los plazos relacionados con los expedientes que obran en posesión de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno", fijando como fecha de reanudación de actividades el uno de julio de dos mil veinticinco.

**XI.- MIGRACIÓN DE ASUNTOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO.** El siete de julio de dos mil veinticinco, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno remitió a esta Autoridad Garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, diversos asuntos que tenía bajo su resguardo.

**XII.- HABILITACIÓN DEL BUZÓN-SICOM.** El diecisiete de julio de dos mil veinticinco, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno inició con los trabajos de habilitación del Buzón-SICOM a esta Autoridad Garante, mediante el cual se establecería la interacción entre los sujetos obligados y las Autoridades Garantes.



**XIII.- RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES POR PARTE DE LA AUTORIDAD GARANTE.** El veintiocho de julio de dos mil veinticinco, se celebró una diligencia de entrega-recepción entre el entonces Titular de la Unidad de Vigilancia y Cumplimiento en Materia de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en la cual fueron transferidos diversos expedientes físicos y electrónicos.

**XIV.- TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

**a) Admisión del recurso de revisión.** El ocho de julio de dos mil veinticinco, esta Autoridad Garante emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión e integró el expediente respectivo. Asimismo, se notificó a las partes en la misma fecha, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir de dicha notificación, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el artículo 153, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**b) Alegatos del sujeto obligado.** El diecisiete de julio de dos mil veinticinco, esta Autoridad Garante recibió el oficio de alegatos número FGR/UETAG/003411/2025, emitido por la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental del sujeto obligado, en el que se aprecia lo siguiente:

**"ALEGATOS**

**PRIMERO.** - *Derivado del análisis realizado al agravio formulado por el ahora recurrente, el Órgano Interno de Control, señaló lo siguiente:*

*“... El 4 de junio de 2025, me dieron respuesta a mi solicitud de información y por lo cual al consultarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, me percaté, que se encontraba anexado un archivo con la respuesta, suscrita por la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental Fiscalía General de la República, con número de oficio FGR/UETAG/002287/2025.*

*Sin embargo, la respuesta que se me dio, fue que la versión pública de las declaraciones patrimoniales solicitadas por el suscrito, se encontraban y podían ser consultadas en la liga <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultapublica.xhtml#tarjetainformativa>, enviándome una serie de ligas y adjuntando imágenes paso a paso para que supuestamente pudiera consultar dichas declaraciones..” (Sic)*

*Al respecto, me permito comentar que esta Unidad de Denuncias e Investigaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 93, así*



como, los transitorios segundo, cuarto segundo párrafo, y sexto de la Ley de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno; en armonía con los numerales Primero y Segundo fracción III del Acuerdo A/OIC/001/2025 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas y se establecen las reglas para la suplencia de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril del año dos mil veinticinco; cuenta dentro del ámbito de su competencia con la investigación de probables actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República, que contravengan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que no detenta la información solicitada.

No obstante, en atención al principio de máxima publicidad se reitera que la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República en el sistema DeclaraFGR a partir del **uno de mayo del año dos mil veinte**, pueden ser consultadas a través de la siguiente liga:

•<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>  
Consulta Pública

Lo anterior, en observancia al artículo 65, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

Cabe precisar que, el pronunciamiento del Órgano Interno de Control fue notificado a la persona recurrente mediante oficio **FGR/UETAG/003410/2025**, así como los pasos a seguir para consultar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses requeridas, a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

Por lo expuesto y toda vez que este Sujeto Obligado modificó su actuar, se concluye que existen elementos suficientes para determinar que los agravios hechos valer por la persona recurrente han quedado sin materia, por lo que **resulta procedente sobreseer** el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 159, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el presente medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo anterior, atentamente solicito a usted Autoridad Garante:

**PRIMERO.** - Tener por reconocida mi personalidad en el presente escrito de formulación de alegatos y por hechas las manifestaciones en él contenidas.



**SEGUNDO.** - En su oportunidad y previo los trámites legales correspondientes se *sobresea* el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154, fracción I y 159, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo." (Sic)*

c) **Alcance a la persona recurrente.** El diecisiete de julio de dos mil veinticinco, se recibió el oficio FGR/UETAG/003410/2025, emitido por la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental del sujeto obligado, el cual se envió en alcance al escrito de alegatos, mismo que se desahogó en los términos siguientes:

*"Con fundamento en lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, 41, fracciones II y V, 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11º, fracción XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5º, fracción I, inciso b, subinciso ii y 20º del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; con relación a su solicitud de acceso a la información dirigida a esta Fiscalía General de la República, consistente en:*

- "1. Copia de las declaraciones patrimoniales en versión pública, de los Fiscales Federales en los estados de Baja California, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Tabasco y Chiapas de la fiscalía general de la República, correspondientes del año 2020 a 2025.*
- "2. Copia de la Declaración Patrimonial en versión pública, del Fiscal General de la República, Alejandro Gertz Manero, correspondiente del año 2020 a 2025."*

*Al respecto, se hace de su conocimiento que derivado de su inconformidad hecha valer a través de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa ante la Autoridad Garante del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, esta Unidad de Transparencia procedió a turnarla al Órgano Interno de Control, toda vez que de las atribuciones que les confieren la Ley de la Fiscalía General de la República y demás normatividad aplicable, podría ser la unidad administrativa competente.*

*En consecuencia, dicho Órgano Interno de Control, a través de su **Unidad de Denuncias e Investigaciones**, manifestó lo siguiente:*

*"... El 4 de junio de 2025, me dieron respuesta a mi solicitud de información y por lo cual al consultarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, me percaté, que se encontraba anexado un archivo con la respuesta, suscrita por la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental Fiscalía General de la República, con número de oficio FGR/UETAG/002287/2025.*



*Sin embargo, la respuesta que se me dio, fue que la versión pública de las declaraciones patrimoniales solicitadas por el suscripto, se encontraban y podían ser consultadas en la liga <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, enviándome una serie de ligas y adjuntando imágenes paso a paso para que supuestamente pudiera consultar dichas declaraciones." (Sic)*

*Al respecto, me permito comentar que esta Unidad de Denuncias e Investigaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 93, así como, los transitorios segundo, cuarto segundo párrafo, y sexto de la Ley de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno; en armonía con los numerales Primero y Segundo fracción III del Acuerdo A/OIC/001/2025 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas y se establecen las reglas para la suplencia de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril del año dos mil veinticinco; cuenta dentro del ámbito de su competencia con la investigación de probables actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República, que contravengan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que no detenta la información solicitada.*

*No obstante, en atención al principio de máxima publicidad se reitera que la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República en el sistema DeclaraFGR a partir del uno de mayo del año dos mil veinte, pueden ser consultadas a través de la siguiente liga:*

*<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>  
Consulta Pública*

*Lo anterior, en observancia al artículo 65, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)*

*En virtud de lo anterior, las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República a partir del primero de mayo del año dos mil veinte, se encuentran disponibles para su consulta en el siguiente vínculo electrónico:*

*<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>*

*Se podrán localizar en la siguiente ruta de acceso, seleccionando los rubros siguientes:*



Estado o Federación: **Federación.**

- Autoridad Garante Federal: **OIC Fiscalía General de la República.**
- Institución: **FED - Fiscalía General de la República.**
- Ejercicio: **2020, 2021, 2022, 2023, 2024 o 2025.** (ejercicio de su interés)
- Obligaciones: **Generales.**
- Recuadro: **Declaraciones Patrimoniales.**

Como se muestra en el siguiente extracto de imagen:

**[Se insertan capturas de pantalla]**

Una vez seleccionado el recuadro relativo a **Declaraciones Patrimoniales**, se mostrarán los registros de las declaraciones de su interés:

**[Se inserta captura de pantalla]**

Finalmente, en los "**Filtros de Búsqueda**" podrá colocar los datos de la persona servidora pública que desee consultar, como se observa a continuación:

**[Se inserta captura de pantalla]**

Deberá seleccionar el apartado "**Hipervínculo a la versión pública de la declaración de Situación Patrimonial, o a la versión pública de los sistemas habilitados que registren y resguarden en las bases de datos correspondientes**" a efecto de descargar el documento de su interés.

Si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensión 505716; o bien, escribirnos al correo electrónico leydetransparencia@fgr.org.mx, en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió copia de correo electrónico de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, mediante el cual hizo de conocimiento de la persona recurrente el oficio número FGR/UETAG/ 003410/2025, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Se anexa archivo PDF, para abrirlo utilice el programa Adobe Acrobat Reader. En caso de tener algún problema con el archivo adjunto favor de comunicarse al tel. 5346-0000 o al correo electrónico leydetransparencia@fgr.org.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo." (Sic)



**d) Cierre de instrucción.** El quince de agosto de dos mil veinticinco, se emitió el acuerdo de cierre de instrucción, en términos de lo dispuesto en el artículo 153, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado el dieciocho del mismo mes y año

**e) Solicitud formulada por esta Autoridad Garante.** El veinte de agosto de dos mil veinticinco, mediante oficio FGR/OIC/AG/020/2025, esta Autoridad Garante solicitó a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno precisara si subsistían actuaciones pendientes de entrega respecto de los expedientes de recursos de revisión, cumplimientos y responsabilidades remitidos el veintiocho de julio de dos mil veinticinco por el Comité de Transferencia del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI).

**f) Atención a la solicitud.** El veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, mediante oficio T003/DGRRyI/234/2025, la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno informó que no existían actuaciones adicionales pendientes de entrega, precisando que las constancias en medios físicos habían sido recibidas en el estado en que fueron entregadas por el Comité de Transferencia del entonces INAI.

**g) Reanudación de asuntos.** El uno de septiembre de dos mil veinticinco, el Titular de esta Autoridad Garante del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República ordenó la reanudación de los asuntos que fueron entregados de forma física y/o electrónica por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con el objeto de que se emitieran los acuerdos correspondientes, atendiendo al estado procesal en el que se encontraran las actuaciones de los expedientes. Asimismo, se instruyó a que, una vez desahogados los trámites legales conducentes, se continuara con la debida sustanciación de los procedimientos.

**h) Acuerdo de ampliación.** El doce de septiembre de dos mil veinticinco, se emitió el acuerdo de ampliación, en términos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado a las partes en la misma fecha.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a derecho procede, de acuerdo con los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta Autoridad Garante es competente para conocer y resolver el presente expediente con fundamento en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción V, 8, 10, 13, 34, 35, fracciones I, II y XIX, 36, 144, 145, 146, 147, 148, 153 y Décimo Octavo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XX y 206 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; así como del ACUERDO A/OIC/002/2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril de dos mil veinticinco.

**SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.** De las constancias que forman parte de este recurso, se advierte que previo al estudio del fondo es necesario efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

**I. Improcedencia.** El artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como causales de improcedencia las siguientes:

*"Artículo 158. El recurso será desecharido por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la presente Ley;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por la recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Derivado de lo anterior, se procederá a realizar un análisis individual de las fracciones contenidas en dicho precepto:

<sup>1</sup> Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.**"



- **Fracción I.** De las constancias que obran en el expediente, se tiene que el presente recurso de revisión fue presentado en tiempo y forma, toda vez que el sujeto obligado hizo de conocimiento la respuesta el cuatro de junio de dos mil veinticinco y la persona recurrente impugnó la misma el diecisiete de junio del mismo año, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 144 de la Ley General de la materia, es decir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta a la persona solicitante.
- **Fracción II.** De las actuaciones que obran en el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Garante no advierte que la parte recurrente hubiese promovido algún medio de defensa ante órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación en contra del mismo acto impugnado mediante el presente recurso.
- **Fracción III.** En el artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*"Artículo 145. El recurso de revisión procede en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la persona solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución al recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI de este artículo, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante la Autoridad garante correspondiente."*



En ese sentido, del extracto normativo anterior, así como de las manifestaciones que obran en autos, se advierte de forma preliminar que, en el caso concreto se actualiza la fracción VIII del artículo 145 del precepto legal en cita, es decir, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprendible y/o no accesible, presunción que será materia de un análisis detallado en líneas posteriores,

- **Fracción IV.** En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 147 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Fracción V.** De las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, no se desprende que se haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado.
- **Fracción VI.** De la revisión al recurso de revisión interpuesto, no se advirtió que la pretensión del particular versara en una consulta.
- **Fracción VII.** Del contraste de las constancias de la solicitud de información y del recurso de revisión interpuesto, no se advierte que se hubiesen ampliado los términos de la solicitud original.

Del análisis realizado por esta Autoridad Garante, se advierte que **no se actualiza** alguna causal de **improcedencia**.

**II. Sobreseimiento.** Al respecto, el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé lo siguiente:

*"Artículo 159. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. *El recurrente se desista;*
  - II. *El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
  - III. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
  - IV. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."*
- **Fracción I.** No obra constancia que acredite el desistimiento de la persona recurrente respecto del presente medio de impugnación, por lo que el supuesto previsto en la fracción I del artículo 159 no se actualiza.



- **Fracción II.** No se encuentra elemento alguno que permita tener por acreditado el fallecimiento de la persona recurrente, ni la intervención o la disolución de persona moral alguna, por lo que el supuesto previsto en la fracción II del artículo 159 resulta inaplicable.
- **Fracción IV.** Tampoco se desprende la existencia de causal de improcedencia superviniente que genere el sobreseimiento del recurso, razón por la cual el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 159 no se actualiza.

Respecto a la **fracción III** del artículo referido, cabe señalar que el sujeto obligado, a través de un alcance remitido a la persona recurrente, modificó su respuesta inicial, motivo por el cual, en los siguientes considerandos se analizará dicha modificación, a fin de determinar si con ella se atendió de manera adecuada y suficiente la pretensión de la persona hoy recurrente.

**TERCERO. Resumen de agravios.** En el caso que nos ocupa, conviene recordar que una persona requirió a la Fiscalía General de la República que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, le proporcionara copia de las declaraciones patrimoniales en versión pública de los Fiscales Federales en los Estados de Baja California, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Tabasco y Chiapas, correspondientes de los años 2020 a 2025, así como la Declaración Patrimonial en versión pública del Fiscal General de la República, del mismo periodo.

Resulta pertinente precisar que la denominación "Fiscal Federal en las Entidades Federativas" es de creación reciente. Durante los ejercicios 2020 a 2023, los titulares de las representaciones de la Fiscalía General en los estados se encontraban registrados como Delegados Estatales, figura heredada de la extinta Procuraduría General de la República. Esta denominación se mantuvo vigente con fundamento en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Fiscalía General de la República (Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 2021)<sup>2</sup>, que permitieron conservar nombramientos y normas previas hasta la expedición del nuevo Estatuto Orgánico.

**"Tercero.** Las designaciones, nombramientos y procesos en curso para designación, realizados de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, relativos a la persona titular de la Fiscalía General de la República, las Fiscalías Especializadas, el Órgano Interno de Control y las demás personas titulares de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y órganos que se encuentren en el ámbito de la Fiscalía General de la República, así como de las personas integrantes del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República.

<sup>2</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfgr/LFGR\\_orig\\_20may21.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfgr/LFGR_orig_20may21.pdf)



*continuarán vigentes por el periodo para el cual fueron designados o hasta la conclusión en el ejercicio de la función o, en su caso, hasta la terminación del proceso pendiente.*

**Cuarto.** La persona titular de la Fiscalía General de la República contará con un término de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República y de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la expedición de éste, para expedir el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera. En tanto se expiden los Estatutos y normatividad, continuarán aplicándose las normas y actos jurídicos que se han venido aplicando, en lo que no se opongan al presente Decreto. Los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, celebrados o emitidos por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General de la República se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Institución, en lo que no se opongan al presente Decreto, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente o, en su caso, de ser derogados o abrogados."

Posteriormente, con la publicación del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República en el DOF el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, reformado el ocho de abril de dos mil veinticinco, se sustituyó la figura de Delegados Estatales por la de Fiscalías Federales en cada entidad federativa, previstas en el artículo 5, fracción III, inciso g), del propio Estatuto, que dispone:

**"Artículo 5. Unidades Administrativas de la Fiscalía General. (...)**

**III. Fiscalía Especializada de Control Regional: (...)**

**g. Fiscalías Federales: i. Fiscalía Federal en el Estado de Aguascalientes; ii. Fiscalía Federal en el Estado de Baja California; (...) xxxii. Fiscalía Federal en el Estado de Zacatecas."**

Lo anterior explica que en los reportes patrimoniales y de transparencia de los ejercicios **2020 a 2023** los titulares aparezcan con la denominación de *Delegados Estatales*, mientras que a partir de **2024** figuren formalmente como **Fiscales Federales**, en apego a la nueva estructura orgánica.

Ahora bien, se tiene que en respuesta, el sujeto obligado, por conducto de la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental de la Fiscalía General de la República, informó lo siguiente:

- Que en observancia al artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud fue turnada a la unidad administrativa competente, la cual, derivado de la búsqueda realizada, manifestó que no detenta la información solicitada, en virtud de que su ámbito de competencia se limita a



la investigación de probables actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República, que contravengan la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Que no obstante lo anterior, en atención al principio de máxima publicidad, se precisó que la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República en el sistema **DeclaraFGR**, a partir del 1 de mayo de 2020, pueden ser consultadas a través del siguiente vínculo electrónico:<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>
- Que adicionalmente, las versiones públicas de dichas declaraciones se encuentran disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga:<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- Que para localizar dicha información, debe seguirse la ruta: seleccionar el apartado de "INFORMACIÓN PÚBLICA", después "Federación", posteriormente "Fiscalía General de la República"; enseguida, elegir el apartado de "Declaraciones Patrimoniales", donde podrá visualizarse la información correspondiente, y finalmente, en los "Filtros de Búsqueda" se podrán ingresar los datos de interés para acotar la búsqueda.
- Que en caso de dudas relacionadas con la respuesta, la persona recurrente puede comunicarse al teléfono (55) 5346 0000, extensión 505716, o bien escribir al correo electrónico [leydetransparencia@fgr.org.mx](mailto:leydetransparencia@fgr.org.mx)

Posteriormente, el 17 de junio de 2025, la persona solicitante interpuso el recurso de revisión mediante el cual manifestó su inconformidad con la respuesta otorgada por la Fiscalía General de la República, en su carácter de sujeto obligado, señalando que, si bien se le informó que la versión pública de las declaraciones patrimoniales solicitadas podía ser consultada en la liga electrónica proporcionada en la contestación, dicha dirección no le permitió acceder al contenido requerido, dado que la Plataforma Nacional de Transparencia había sido rediseñada y ya no contenía los apartados descritos en la respuesta.

Asimismo, indicó que, aun cuando ingresó a la liga, únicamente se le remitió a la página principal de la Plataforma, lo cual imposibilitó el acceso a la información de su interés. Refirió que la modalidad en la que se entregó la información no correspondía



plenamente con la solicitada y que, en los hechos, resultaba insuficiente y de difícil acceso.

Finalmente, sostuvo que la Fiscalía General de la República contaba con los medios suficientes para enviar electrónicamente la información solicitada, por lo que solicitó que se le garantizara su derecho de acceso a la información, mediante la entrega de las declaraciones patrimoniales en copia electrónica enviada a la dirección de correo señalada.

**CUARTO. Litis.** Como se observa de la lectura integra a los agravios del particular, y tomando en consideración las actuaciones de las partes, en estricta aplicación de la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, prevista en el artículo 148 de la Ley General en la materia, esta Autoridad Garante advierte que las manifestaciones vertidas tienden a controvertir la entrega o puesta a disposición de la información en un formato no accesible, por lo que se actualiza la causal prevista en la fracción VIII del artículo 145 de la propia Ley.

**QUINTO. Estudio de fondo.** En relación a lo anterior, y con la intención de dilucidar la *litis* del presente asunto, se tiene que, al rendir sus alegatos, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que el 4 de junio de 2025 se emitió respuesta a la solicitud de información, mediante oficio FGR/UETAG/002287/2025, informando que las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales podían consultarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando para tal efecto un vínculo electrónico e imágenes ilustrativas con los pasos a seguir.
- Que la solicitud fue turnada al Órgano Interno de Control, a través de la Unidad de Denuncias e Investigaciones, la cual señaló que no detentaba la información solicitada, sin embargo, en observancia al principio de máxima publicidad reiteró que las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de intereses presentados en el sistema DeclaraFGR, pueden consultarse en el siguiente vínculo electrónico:

[https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativaConsulta\\_Pública](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativaConsulta_Pública)

- Que dicho pronunciamiento fue notificado a la persona recurrente mediante oficio FGR/UETAG/003410/2025, remitido a la cuenta de correo electrónico señalada



para recibir notificaciones, adjuntando el documento en formato PDF en alcance a la solicitud con folio 330024625000881.

- Que en el referido alcance se remitieron los pasos de navegación en la Plataforma Nacional de Transparencia para localizar las declaraciones patrimoniales, señalando la ruta de navegación y anexando capturas de pantalla ilustrativas para facilitar el acceso a la información.
- Que, en consecuencia, el sujeto obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión PGRAI2502133, al considerar que los agravios formulados quedaron sin materia, con fundamento en los artículos 154, fracción I, y 159, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, cabe precisar que esta Autoridad Garante guarda constancia del alcance enviado a la persona recurrente, mediante el correo electrónico señalado como medio para recibir notificaciones, a través del cual el sujeto obligado hizo de su conocimiento el contenido de la respuesta complementaria.

Establecido lo anterior, con el fin de verificar si el sujeto obligado observó las disposiciones previstas en la Ley General, conviene precisar que los artículos 4º, 12 fracción I, 20 fracción V, y 49 fracción IV de dicha disposición, disponen lo siguiente:

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establece la Ley General de Transparencia, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y demás disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus competencias.
- Los sujetos obligados, en la generación, publicación y entrega de información, deberán garantizar que ésta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; sin embargo, estará sujeta a un régimen de excepciones claramente definido.
- Para el cumplimiento de los objetos de la Ley, los sujetos obligados deberán promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles.



- Los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto procurar la accesibilidad de la información.

En consonancia con lo anterior, la fracción XIII del artículo 3º de la misma normativa, precisa la siguiente definición:

- **Formatos Accesibles:** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a las personas solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

Precisado el marco normativo anterior, resulta oportuno recordar que, a través de la solicitud que nos ocupa, la persona peticionaria requirió copia de las declaraciones patrimoniales en versión pública de los Fiscales Federales en los Estados de Baja California, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Tabasco y Chiapas, así como la del Fiscal General de la República, correspondientes a los ejercicios 2020 a 2025. Ahora bien, en atención a dicha solicitud, el sujeto obligado emitió el oficio FGR/UETAG/002287/2025, de fecha 4 de junio de 2025, mediante el cual informó que las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales podían ser consultadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando para ello el vínculo electrónico respectivo y describiendo la ruta de acceso correspondiente, incluso con imágenes ilustrativas.

No obstante, en su recurso de revisión la persona recurrente impugnó que, al intentar seguir los pasos señalados en el oficio de respuesta, no fue posible acceder a la información requerida, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia había sido rediseñada y ya no resultaba accesible.

De esta forma, la persona recurrente alegó que el sujeto obligado limitó su derecho de acceso a la información al remitir vínculos electrónicos que no permitieron acceder al contenido de su interés, señalando que la información debió entregarse en la modalidad solicitada, esto es, mediante vía electrónica remitidas a la cuenta de correo señalada, y no a través de ligas que resultaron inoperantes.

Ahora bien, respecto de lo referido por el ahora recurrente, relativo a la entrega de la información mediante -vía electrónica- no pasa desapercibido que en el caso particular, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General, se advierte que cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios



impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, es decir, tal y como aconteció en este escenario.

En ese sentido, esta Autoridad Garante procedió a consultar los vínculos electrónicos que proporcionó el sujeto obligado, tanto al emitir la respuesta a la solicitud como al conocer la inconformidad de la persona recurrente, pudiendo advertir lo siguiente:

**• *Vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado mediante la emisión de la respuesta inicial:***

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Derivado de la verificación realizada, esta Autoridad Garante constató que los enlaces remitidos en una primera instancia por el sujeto obligado no permitieron el acceso directo a la información solicitada, al no desplegar los apartados ni filtros de búsqueda descritos en el oficio de respuesta primigenia.

Lo anterior pudo estar asociado a modificaciones o actualizaciones en la infraestructura tecnológica de la Plataforma Nacional de Transparencia, particularmente derivadas de los ajustes normativos e institucionales recientes; sin embargo, esta Autoridad carece de elementos técnicos suficientes para determinar la causa precisa del fallo.

**• *Vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado una vez interpuesto el recurso de revisión (alcance):***

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

De la verificación realizada al enlace remitido en alcance, se advirtió que este sí permitió acceder a la sección de consulta habilitada en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo la ruta indicada, sin que se mostrara insuficiencia o error técnico alguno.

En concatenación a lo anterior, esta Autoridad Garante llevó a cabo el ejercicio de reproducir la ruta de acceso descrita por la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental, constatando que, a través del vínculo electrónico proporcionado en el alcance, fue posible ingresar y localizar el contenido de interés del recurrente, esto es, las declaraciones patrimoniales en versión pública de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República, incluyendo la correspondiente al Fiscal General de la República.



**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
UNIDAD DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO EN MATERIA  
DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
AUTORIDAD GARANTE**

No obstante, con el propósito de no sobrecargar el presente fallo con un número excesivo de capturas de pantalla, para pronta referencia y como ejercicio meramente ilustrativo y estadístico, se incorporan únicamente siete ejemplos representativos: dos relativos al servidor público en su carácter de Fiscal General de la República, correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025; y cinco correspondientes a titulares en entidades federativas, tanto en su denominación de Delegados Estatales como de Fiscales Federales, relativos a los ejercicios comprendidos entre 2020 y 2025;

Declaración Patrimonial, correspondiente al año **2025**, relativa al Fiscal General de la  
República:

DECLARACIONES PATRIMONIALES

Imputación: FED - Revista General de la República  
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Selecione el periodo que quiere consultar:  
 Periodo de actualización:  Semestral  Trimestral  Bimestral  Seleccionar mes

Transcripción conveniente del año los cursos y del periodo

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta: CONSULTAR

Filtros de búsqueda: Filtrar

Se encontraron 100 resultados, da clic en para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

Mas todos los campos

Línea	Número de expediente	Título del documento	Denominación del cargo	Identidad de la persona	Primer apellido de la persona	Segundo apellido de la persona	Municipio de la Oficina	Estado
1	2025	201642025	ADMISIÓN	ROGELIO FERNANDO PARRA L.	LUCAS EDUARDO	RODRIGUEZ	CHAPINERO	Medellín
1	2022	201642025	201642025	APLICACIÓN	FRANCISCO JAVIER	CARLOS DE LA CRUZ	POBLADO	Medellín
1	2020	201642025	201642025	REVISOR DEL ORGANO INT.	ARTURO	SERRANO	MENDEZ	Medellín
1	2021	201642025	201642025	REVISOR	ALEJANDRO	GUTT	MARÍA	Medellín
1	2019	201642025	201642025	FISCAL FEDERALE EN EL EST.	MIGUEL DAVID	MADRÓN	FLORIS	Medellín
1	2019	201642025	201642025	FISCAL FEDERALE EN EL EST.	JOSÉ GABRIEL	RODRÍGUEZ	RAFAEL	Medellín
1	2025	201642025	201642025	FISCAL FEDERALE EN EEST.	DANIEL COSTA LAMAS	VASQUEZ	REINA	Medellín
1	2019	201642025	201642025	FISCAL FEDERALE EN EEST.	JOSE ANTONIO	RODRIGUEZ	RAFAEL	Medellín

Declaraciones de Situación Patrimonial de las personas servidores públicos [X]

Dedicaciones de Situación Patrimonial de las personas servidores públicas [x]

DETALLE	
Ejercicio	2015
Fecha de inicio del período que se informa	01/04/2015
Fecha de término del período que se informa	30/06/2015
Tipo de integrante del sujeto obligado (catalogo)	Servidora(s) pública(s)
Categoría o nivel del puesto	AZ1
Denominación del puesto (Redactadas con perspectiva de género)	FISCAL GENERAL
Denominación del cargo	FISCAL GENERAL
Área de adscripción	OFICINA DEL FISCAL GENERAL
Nombre(s) de la persona servidora pública	ALBANDRO
Primer apellido de la persona servidora pública	GERTZ
Segundo apellido de la persona servidora pública	MAYERO
Sexo (catalogo)	Hombre
Modalidad de la Declaración Patrimonial (catalogo)	Modificación
Hiperenlace a la versión pública de la declaración de situación patrimonial, o a la versión pública de los sistemas habilitados para registrar y responder en las bases de datos correspondientes	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que generó(n), posee(n), publicó(n) y actualiza(n) la información	ORGÁNICO INTERNO DE CONTROL/FUNDACIÓN ESPECIALIDAD DE INFRAESTRUCTURA EN TECNOLOGÍA, COMUNICACIONES Y SISTEMAS
Fecha de actualización	30/06/2015
Nota	<p>Esta información fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República en su Cuenta Pública para el año 2015, celebrada el 15 de junio de 2015, por lo que se hace de su conocimiento que podrá consultar el acta correspondiente en el portal Institucional en la siguiente liga electrónica:</p> <p><a href="https://frg.mvyv.gob.mx/transparencia/accion/informacionPublica">https://frg.mvyv.gob.mx/transparencia/accion/informacionPublica</a></p>
Fecha creación del registro	29/07/2015
Fecha modificación del registro	29/07/2015



**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**  
**DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN 2025**

NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 2025022416 - 2

FECHA DE RECEPCIÓN: 30/05/2025

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
BAJO PROTESTA DE DICIR VÉRDAD PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

**I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL MODIFICACIÓN**

**II. DATOS GENERALES**

RFIC-HOMOCALVE:  
NOMBRE:  
CURP:  
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL:  
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL/ALTERNO:  
NÚMERO TELEFÓNICO DE CASA:

ALEJANDRO GERTZ MANERO

alejandro.gertz@fgr.gob.mx

Declaración Patrimonial, correspondiente al año **2024**, relativa al Fiscal General de la República:



Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2024
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2024
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	A21
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	FISCAL GENERAL
Denominación del cargo	FISCAL GENERAL
Área de adscripción	DIRECCIÓN DEL FISCAL GENERAL
Nombre(s) de la persona servidora pública	ALEJANDRO
Primer apellido de la persona servidora pública	GERTZ
Segundo apellido de la persona servidora pública	MANERO
Sexo (catálogo)	Hombre
Modalidad de la Declaración Patrimonial (catálogo)	Modificación
Hipervínculo a la versión pública de la declaración de Situación Patrimonial, o a la versión pública de los sistemas habilitados que registran y resguarden en las bases de datos correspondientes	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	ORGANO INTERNO DE CONTROL / DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
Fecha de actualización	30/06/2024
Note	<p>Esta información fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2024, celebrada el 16 de julio de 2024. Por lo que se hace de su conocimiento que podrá consultar el acta correspondiente (una vez firmada), en el portal institucional en la siguiente liga electrónica: <a href="https://fgr.gob.mx/en/transparencia/AccesoInformacionPublica">https://fgr.gob.mx/en/transparencia/AccesoInformacionPublica</a></p>

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**  
**DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN 2024**

NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 2024022740 - 7

FECHA DE RECEPCIÓN: 31/05/2024

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

BAJO PROTESTA DE DICIR VÉRDAD PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

**I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL MODIFICACIÓN**

**II. DATOS GENERALES**

RFIC-HOMOCALVE:  
NOMBRE:  
CURP:  
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL:  
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL/ALTERNO:  
NÚMERO TELEFÓNICO DE CASA:

ALEJANDRO GERTZ MANERO

alejandro.gertz@fgr.gob.mx



**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**UNIDAD DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO EN MATERIA**  
**DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**AUTORIDAD GARANTE**

Declaración Patrimonial, correspondiente al año **2025**, relativa al Fiscal Federal del Estado de Tabasco:

Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	AV1
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	FISCAL FEDERAL
Denominación del cargo	FISCAL FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO
Área de adscripción	FISCALÍA ESPECIALIZADA DE CONTROL REGIONAL
Nombre(s) de la persona servidora pública	MARTIN
Primer apellido de la persona servidora pública	RIVERA
Segundo apellido de la persona servidora pública	CISNEROS
Sexo (catálogo)	Hombre
Modalidad de la Declaración Patrimonial (catálogo)	Modificación

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN 2025

NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 2025014566 - 1  
FECHA DE RECEPCIÓN: 15/05/2025

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL MODIFICACIÓN

II. DATOS GENERALES	
RFC-HOMOCODE:	
NOMBRE:	MARTIN RIVERA CISNEROS
CURP:	
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL:	martin.rivera@fgr.org.mx
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL/ALTERNO:	

Declaración Patrimonial, correspondiente al año **2024**, relativa al Fiscal Federal del Estado de Sonora:

Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	AV1
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	FISCAL FEDERAL
Denominación del cargo	FISCAL FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
Área de adscripción	FISCALÍA FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
Nombre(s) de la persona servidora pública	FRANCISCO SERGIO
Primer apellido de la persona servidora pública	MENDEZ
Segundo apellido de la persona servidora pública	
Sexo (catálogo)	Hombre
Modalidad de la Declaración Patrimonial (catálogo)	Modificación

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN 2024

NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 2024022328 - 9  
FECHA DE RECEPCIÓN: 30/05/2024

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL MODIFICACIÓN

II. DATOS GENERALES	
RFC-HOMOCODE:	
NOMBRE:	FRANCISCO SERGIO MENDEZ
CURP:	
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL:	rechumson@fgr.gob.mx



Declaración Patrimonial, correspondiente al año **2023**, relativa al Delegado Estatal del Estado de Chihuahua:

Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	
Clave o nivel del puesto	BW1
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	TITULAR DE UNIDAD
Denominación del cargo	DELEGADO ESTATAL EN CHIHUAHUA
Área de adscripción	DELEGACION ESTATAL EN CHIHUAHUA
Nombre(s) de la persona servidora pública	RAMON ERNESTO
Primer apellido de la persona servidora pública	BADILLO
Segundo apellido de la persona servidora pública	AGUILAR
Sexo (catálogo)	
Modalidad de la Declaración Patrimonial (catálogo)	Modificación

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
**DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN 2023**

NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 2023006319 - 2  
FECHA DE RECEPCIÓN: 11/05/2023

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

**I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL MODIFICACIÓN**

**II. DATOS GENERALES**

RFC-HOMOCALVE: [REDACTADO]  
NOMBRE: RAMON ERNESTO BADILLO AGUILAR  
CURP: [REDACTADO]  
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: chih\_rbadillo@fgr.gob.mx

Declaración Patrimonial, correspondiente al año **2022**, relativa al Delegado Estatal del Estado de Chiapas:

Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	
Clave o nivel del puesto	Persona servidora pública
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	BW1
Denominación del cargo	TITULAR DE UNIDAD
Área de adscripción	DELEGADO ESTATAL EN CHIAPAS
Nombre(s) de la persona servidora pública	FISCALÍA ESPECIALIZADA DE CONTROL REGIONAL
Primer apellido de la persona servidora pública	IGNACIO ALEJANDRO
Segundo apellido de la persona servidora pública	VILA
Modalidad de la Declaración Patrimonial (catálogo)	Modificación

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
**DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN 2022**

NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 2022019733 - 9  
FECHA DE RECEPCIÓN: 30/05/2022

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

**I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL MODIFICACIÓN**

**II. DATOS GENERALES**

RFC-HOMOCALVE: [REDACTADO]  
NOMBRE: IGNACIO ALEJANDRO VILA CHAVEZ  
CURP: [REDACTADO]  
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: chis\_ivila@fgr.org.mx



Declaración Patrimonial, correspondiente al año **2021**, relativa al Delegado Estatal del Estado de Nuevo León:

Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Persona servidora pública
Clave o nivel del puesto	BW1
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	TITULAR DE UNIDAD
Denominación del cargo	DELEGADO ESTATAL EN NUEVO LEÓN
Área de adscripción	DELEGACION ESTATAL EN NUEVO LEÓN
Nombre(s) de la persona servidora pública	GONZALO
Primer apellido de la persona servidora pública	SÁNCHEZ
Segundo apellido de la persona servidora pública	BETANZOS

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DECLARACIÓN DE INICIO 2021

NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 2022001319 - 8  
FECHA DE RECEPCIÓN: 01/04/2022

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

BAJO PROTESTA DE DECIR VÉRDAD PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL INICIO

II. DATOS GENERALES

RFC-HOMOCLAVE:  
NOMBRE: GONZALO SÁNCHEZ BETANZOS  
CURP:  
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: nf\_gonzalez@fgr.gob.mx  
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL/ALTERNO:

Declaración Patrimonial, correspondiente al año **2020**, relativa al Delegado Estatal del Estado de Baja California:

Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Persona servidora pública
Clave o nivel del puesto	FAX
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	DELEGADO
Denominación del cargo	DELEGADO ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA
Área de adscripción	DELEGACION ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA
Nombre(s) de la persona servidora pública	VICTORINO
Primer apellido de la persona servidora pública	PORCAYO
Segundo apellido de la persona servidora pública	Dominguez
Modalidad de la Declaración Patrimonial (catálogo)	Modificación

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN 2020

NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 2020017472 - 9  
FECHA DE RECEPCIÓN: 20/07/2020

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

BAJO PROTESTA DE DECIR VÉRDAD PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL MODIFICACIÓN

II. DATOS GENERALES

RFC-HOMOCLAVE:  
NOMBRE: VICTORINO PORCAYO DOMINGUEZ  
CURP:  
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: bc\_yporcayo@pgr.gob.mx



En consecuencia, se advierte que la deficiencia de accesibilidad a los enlaces remitidos en una primera instancia, es decir, en respuesta primigenia, fue real y comprobable al no permitir el acceso a la información requerida, inclusive al momento en que esta Autoridad Garante verificó su funcionamiento; sin embargo, dicha deficiencia fue subsanada con posterioridad durante la sustanciación del recurso de revisión, mediante un alcance en el que se proporcionaron nuevos enlaces electrónicos, los cuales resultaron ser accesibles.

Ante tales consideraciones, se observa que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su actuación, al proporcionar información que atiende la totalidad de la información peticionada a través del medio de notificaciones identificado para ello.

Con base en lo anterior, se advierte que para la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deben concurrir dos elementos: i) que el sujeto obligado modifique o revoque el acto impugnado, y ii) que, como consecuencia de ello, el recurso de revisión quede sin materia.

En el caso concreto, se advierte que la persona recurrente impugnó que la respuesta había sido entregada en un formato inaccesible; sin embargo, del análisis al alcance remitido se constató que el sujeto obligado modificó su respuesta, permitiendo el acceso a la información solicitada, de manera que el acto impugnado quedó sin efectos; en ese sentido, esta Autoridad Garante considera procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, esta Autoridad Garante:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. SOBRESEER** el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 154, en relación con la fracción III del artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla mediante juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tales efectos.

Así lo resolvió y firma el **Lcdo. Miguel Ángel Cerón Cruz**, en su carácter de Titular de la Unidad de Vigilancia y Cumplimiento en Materia de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República.

